



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/16556
11 mayo 1984

ORIGINAL: ESPAÑOL

**CARTA DE FECHA 10 DE MAYO DE 1984 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL
REPRESENTANTE PERMANENTE DE NICARAGUA ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

Tengo a bien dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de transcribirle, adjunto a la presente, citas importantes de la opinión emitida el día de hoy, 10 de mayo de 1984, por la Corte Internacional de Justicia, relacionada con el caso de Nicaragua contra las operaciones encubiertas de los Estados Unidos en mi país.

Agradezco a Vuestra Excelencia se sirva hacer circular la presente nota como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Javier CHAMORRO MORA
Embajador
Representante Permanente de Nicaragua
ante las Naciones Unidas

Anexo

[Original: francés/inglés]

La Corte,

A. Por unanimidad,

Rechaza la petición de los Estados Unidos de América de que se ponga término, mediante su eliminación de la lista de casos, a las actuaciones relativas a la solicitud presentada por la República de Nicaragua el 9 de abril de 1984 y a la petición presentada el mismo día por la República de Nicaragua para que se indiquen medidas provisionales.

B. Indica, hasta que dicte su fallo definitivo en las actuaciones iniciadas el 9 de abril de 1984 por la República de Nicaragua contra los Estados Unidos de América, las medidas provisionales siguientes:

1. Por unanimidad,

Que los Estados Unidos pongan fin de inmediato a todo acto que tenga por efecto restringir, bloquear o poner en peligro el acceso a puertos nicaraquenses o la salida de éstos, en particular mediante la colocación de minas, y que se abstengan en adelante de todo acto de dicha índole.

2. Por catorce votos contra uno,

Que el derecho a la soberanía y a la independencia política que posee la República de Nicaragua, al igual que todo otro Estado de la región y del mundo, sea plenamente respetado y no se vea comprometido en modo alguno por actividades militares y paramilitares prohibidas por los principios del derecho internacional, y en especial por el principio de que los Estados deben abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de todo Estado, así como por el principio relativo a la obligación de no injerirse en materias de jurisdicción nacional de un Estado, consagrados por la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Votos a favor: Sr. Elías, Presidente; Sr. Sette-Camara, Vicepresidente; Sres. Lachs, Morozov, Nagendra Singh, Ruda, Mosler, Oda, Ayo, El-Khani, Sir Robert Jennings, Sres. de Lacharrière, Mbaye, Bedjaoui, Jueces.

Votos en contra: Sr. Schwebel, Juez.

3. Por unanimidad,

Que los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la República de Nicaragua velen, cada cual por su parte, por que no se adopte ninguna medida que pueda agravar o ampliar la controversia presentada a la Corte.

4. Por unanimidad,

Que los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la República de Nicaragua velen, cada cual por su parte, por que no se adopten medidas que puedan ir en perjuicio de los derechos de la otra parte en relación con el cumplimiento de cualquier decisión que pueda adoptar la Corte en este asunto.

C. Por unanimidad,

Decide, además, que, hasta tanto la Corte pronuncie su fallo definitivo en el caso en cuestión, seguirá ocupándose de las cuestiones que son objeto de la presente orden.

D. Por unanimidad,

Decide que los documentos escritos tratarán en primer lugar de la cuestión de la competencia de la Corte para conocer de la controversia y de la admisibilidad de la petición.

Reserva la fijación de plazos para la presentación de dichos documentos, así como la continuación de las actuaciones.